

RESOLUCION No. EPA-RES-00462-2023 DE JUEVES, 02 DE NOVIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PODA PRESENTADA POR SACRAMENTO BRAVO DE MEJIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que, mediante documentos radicados bajo el código de registro EXT-AMC-23-0079205 y EXT-AMC-23-0079211 de fecha 29/06/2023 la señora SACRAMENTO BRAVO DE MEJIA actuando en calidad de Administradora y Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BONGAS, solicitó: “(...) visita para realizar la poda de los dos árboles de especie Bonga que se encuentran al frente del citado conjunto residencial. Las solicitudes fueron radicadas con los códigos de registro EXT-AMC-23-0079205 y EXT-AMC-23-0079211 ambos con fecha del día 29/06/2023. (...)”.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 12/07/2023 y emitió el Concepto Técnico No. 1161 de fecha 28 de julio de 2022, en los siguientes términos:

(“

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Bonga (Ceiba pentandra)	1	23 m	2.30m	Regular (Con presencia de comején en tallo y ramas)	10°24'46.43"N 75°32'9.30"W	
Bonga (Ceiba pentandra)	1	23 m	2.23	Bueno	10°24'46.04"N 75°32'9.00"W	

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En atención de las solicitudes radicadas mediante los códigos de registro EXT-AMC-23-0079205 y EXT-AMC-23-0079211, se realizó visita técnica el día 12/07/2023 en el CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BONGAS identificado con NIT. 806.001.041-0, ubicado en la Calle 27 No. 21-179 avenida 2da del barrio Manga, donde atendió el señor JOSÉJARABA identificado con cedula de ciudadanía No. 73.146.674 como conserje del conjunto residencial.

En el lugar se observaron dos (2) árboles de especie Ceiba pentandra – Bonga hallados en espacio Público, plantados exactamente en el andén frente al inmueble, con altura aproximada de 23 metros y Diámetros de Altura al Pecho – DAP de 2.30 y 2.23m respectivamente, con crecimiento de copa asimétrica. Se evidencio algunas ramas superiores secas y semi-secas lo que puede deberse a la presencia del comején evidenciado en el árbol, o la edad de los mismos o una combinación de factores, como la sequedad del ambiente, falta de agua disponible para la especie o la prolongación del periodo caluroso. En general un árbol presenta estado fitosanitario bueno y otro regular, con tallos vigorosos, desarrollo óptimo y follaje extendido hacia la vía pública y hacia el conjunto residencial.

Unido a lo anterior, se suma el peso de las ramas que, por acción de la gravedad y otros factores asociados al clima, como los fuertes vientos y las lluvias pueden generar desprendimiento de las ramas que se encuentran secas o las ramas que se han debilitado en los árboles causando su posible caída o precipitación con alto riesgo de ocasionar perjuicio a transeúntes, residentes, a la propiedad privada y/o a la propiedad pública.

Cabe resaltar que la especie Ceiba pentandra – Bonga presenta raíces tabulares angostas extraordinariamente grandes, de 15 a 30 cm de grueso, extendiéndose horizontalmente sobre las raíces grandes en un radio hasta de 3m. Lo anterior se evidenció a través de la visita técnica, donde es claramente visible que la base del tallo de las bongas donde se encuentran las raíces está ocupando parte de la vía pública de la 2da Avenida del Barrio Manga con alto riesgo de producir accidentes.

4. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección técnica y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena autorice las podas de formación conforme a la solicitud presentada por la Señora SACRAMENTO BRAVO DE MEJIA identificada con cedula de ciudadanía No. 45.441.806 en calidad de Administradora y Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BONGAS identificado con NIT. 806.001.041-0 ubicado en la Calle 27 No. 21-179 avenida 2da del barrio Manga, para el mantenimiento y minimización del riesgo que representan los dos (2) árboles de especie Ceiba pentandra (Bonga).

Cabe resaltar que las podas no deberán ser drásticas, su objeto debe ser bajarles altura y controlar las ramas que se extienden en el espacio aéreo de la vía pública y del conjunto residencial. No se debe descompensar la estructura de los árboles.

Remítase el presente concepto técnico a la Oficina Asesora Jurídica para que expida el acto administrativo que autorice dicha actividad y conforme a ella, establezca las obligaciones y responsabilidades que deben cumplirse por el procedimiento de las podas.

5. RECOMENDACIONES

*Al realizar las **podas** se sugiere que sea personal apto y/o calificado con uso de herramientas adecuadas, ejecutando el procedimiento con severo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, para evitar accidentes.*

*Es importante y necesario que antes de realizar las **podas**, revisar que el árbol no albergue nidos de aves, individuos arbóreos o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las podas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena.*

*Notifíquese a la parte interesada por medio electrónico sobre la expedición del acto administrativo para que tenga conocimiento del mismo y para que sea partícipe de las obligaciones y responsabilidades que conlleva la realización de las **podas**.*

*Los cortes de las **podas** de los árboles, deben ser homogéneos/limpios y, se debe aplicar en cada corte que se haga cicatrizante orgánico, para evitar que ingresen enfermedades y/o patógenos que posteriormente lo lleven a la muerte.*

Los dos (2) árboles de Ceiba pentandra (Bonga), pueden ser fumigados con insecticida orgánico, para controlar la presencia de comején en sus tallos y ramas, con esta aplicación no se contaminan sus hojas, cogollos o ramas.

Para controlar el crecimiento descontrolado del follaje y de las raíces, se sugiere solicitar la poda anual de los dos árboles ante la autoridad ambiental, para prevenir riesgos.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

En el Acto Administrativo mediante el cual se autorice la intervención del árbol, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

*Realizar la actividad de **poda** única y exclusiva para los dos (2) árboles autorizados.*

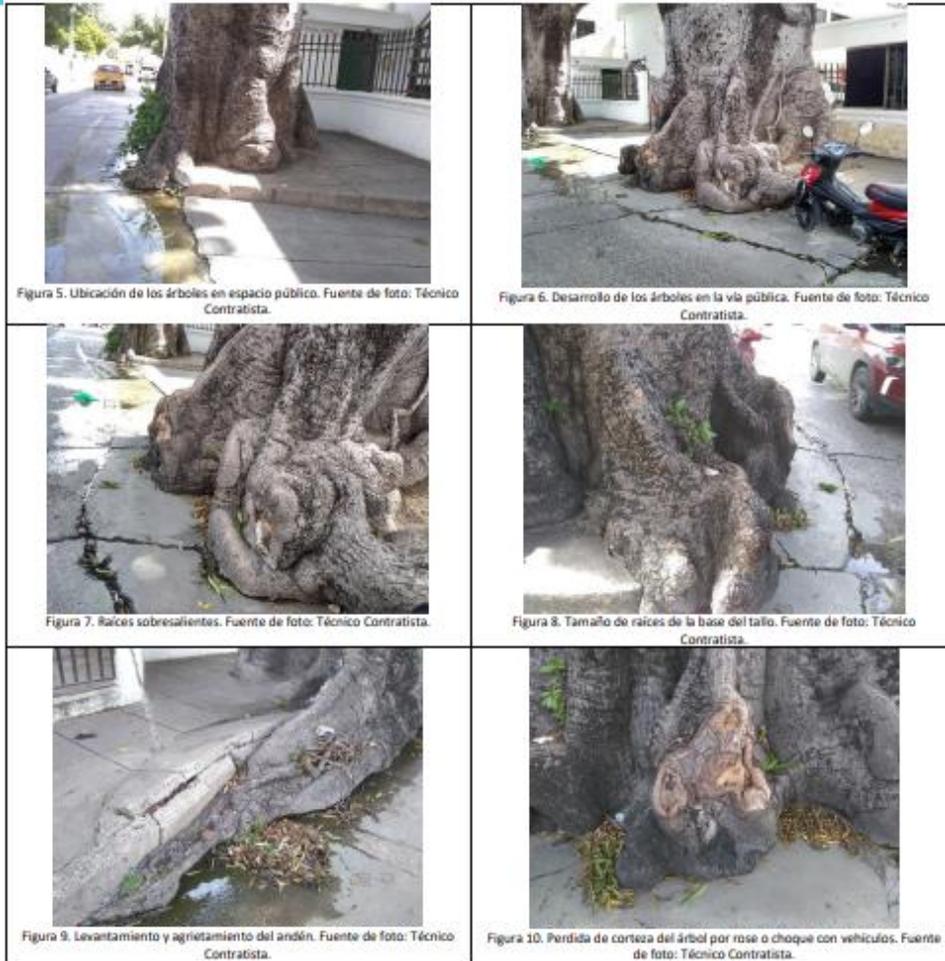
*Será responsabilidad del ejecutante responder por cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la actividad de las **Podas**, así como del personal que emplee en dicha actividad.*

Es responsabilidad del ejecutante contactar a la empresa de aseo público o a quien haga sus veces, para que se realice el servicio de recolección de los residuos vegetales (servicio especial) producto de dicha actividad, contribuyendo a la reducción de peligros para la salud humana y evitando daños a terceros, despejando el espacio público efectuando la adecuada disposición final de los residuos sólidos.

*Notifíquese a la Secretaria General, para que realice las podas de formación de los dos (2) árboles de la especie *Ceiba pentandra* (Bonga).*

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS





(“)

CONSIDERACIONES

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *“que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T Y C., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todas sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que mediante Decreto Distrital 0272 de 2020 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la Secretaría General. Ahora bien, teniendo en cuenta que las podas de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias, en virtud de lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos. Así las cosas, en virtud de la delegación antes mencionada, se comunicará a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias esta decisión, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la poda de formación autorizada, relacionada con las podas de formación, para el mantenimiento, saneamiento, bajarle altura y disminuir el riesgo de las ramas que se extienden en el espacio aéreo de la vía pública y del conjunto residencial de dos (02) árboles de la especie *Ceiba pentandra* – *Bonga* que se encuentran ubicados en área de espacio Público, plantados exactamente en el andén frente al CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BONGAS, Calle 27 No. 21-179 Avenida 2^{da} del barrio Manga.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico 1611 de fecha 28 de julio de 2022 y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder permiso y/o autorización para realizar la PODA de dos (02) árboles de la especie *Ceiba pentandra* – *Bonga* que se encuentran ubicados en área de espacio Público, plantados exactamente en el andén frente al CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BONGAS, Calle 27 No. 21-179 Avenida 2^{da} del barrio Manga.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 1161 del 28 de julio de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER, a la solicitud presentada por la señora SACRAMENTO BRAVO DE MEJIA identificada con cédula de ciudadanía No. 45.441.806 en calidad de Administradora y Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BONGAS identificado con NIT. 806.001.041-0, para realizar PODA DE FORMACIÓN a dos (02) árboles de la especie *Ceiba pentandra* – *Bonga* que se encuentran ubicados en área de espacio Público, plantados exactamente en el andén frente al CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BONGAS, Calle 27 No. 21-179 Avenida 2^{da} del barrio Manga, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la PODA DE FORMACIÓN, para el mantenimiento, saneamiento, bajarle altura y disminuir el riesgo de las ramas que se extienden en el espacio aéreo de la vía pública y del conjunto residencial a los dos (02) individuos arbóreos, cuyas especificaciones se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Bonga (Ceiba pentandra)	1	23 m	2.30m	Regular (Con presencia de comején en tallo y ramas)	10°24'46.43"N 75°32'9.30"W	
Bonga (Ceiba pentandra)	1	23 m	2.23	Bueno	10°24'46.04"N 75°32'9.00"W	

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo y tercero de la presente resolución, se otorga como plazo máximo, TRES (3) meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Las podas autorizadas, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

5.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de las podas autorizadas a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizara la poda autorizada.

5.2 El ejecutante deberá realizar las podas con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, para evitar accidentes.

5.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

5.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de las podas.

5.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*.

5.6 Para tales efectos de los numerales 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

5.7 Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad.

5.8 Es responsabilidad del ejecutante contactar a la empresa de aseo público o a quien haga sus veces, para que se realice el servicio de recolección de los residuos vegetales (servicio especial) producto de dicha actividad, contribuyendo a la reducción de peligros para la salud humana y evitando daños a terceros, despejando el espacio público efectuando la adecuada disposición final de los residuos sólidos.

5.9 En los cortes de las podas de los árboles, deben ser homogéneos/limpios y, se debe aplicar en cada corte que se haga cicatrizante orgánico, para evitar que ingresen enfermedades y/o patógenos que posteriormente lo puedan afectar hasta llevarlo a la muerte.

5.10 Los individuos arbóreos, deben ser fumigado con insecticida orgánico, para controlar la presencia de comején en sus tallos y ramas, con esta aplicación no se contaminan sus hojas, cogollos ni frutos.

5.11 Es importante y necesario que antes de realizar las podas, revisar que el árbol no albergue nidos de aves, individuos arbóreos o cerca de la caída del mismo este ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las podas. De encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

5.12 Se recomienda podar anualmente la copa del árbol para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, eliminando ramas, para que las mismas no salgan y se extiendan tratando de buscar agua o un nuevo espacio para desarrollarse, debido a que, menos ramas, menos raíces.

ARTÍCULO SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas y la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **SACRAMENTO BRAVO DE MEJIA** identificada con cedula de ciudadanía No. 45.441.806, Administradora y Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL LAS BONGAS con NIT. 806.001.041-0 ubicado en la Calle 27 No. 21-179 avenida 2da del barrio Manga, a través del correo electrónico sacrabravo@hotmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, a través del correo electrónico secretariageneral@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALICIA TERRAL FUENTES
DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA**

Vo.Bo. Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Yormis Cuello Maestre
Abogado, Asesor Externo -OAJ